



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: VALERIA SOPHIA CORREDOR LABARRERA
STEFANIA LABARRERA RAMIREZ
DEMANDADO: JEFERSON JAVIER CORREDOR VALBUENA
RADICADO: 54 001 31 10 005 2004 00015 00
FECHA PROVIDENCIA: 23 de marzo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo que la parte demandante allegó certificación catastral de los predios identificados con las matrículas inmobiliarias N° 50N-1014927 y 50N-1014909¹, donde se vislumbra el avalúo catastral de los mismos, el Despacho de conformidad con el numeral 2 del art. 444 del C.G.P., corre traslado de los mismos a las partes por el término de diez (10) días, para que si lo consideran necesario presenten sus observaciones al respecto. A dicho avalúo se le dará el tratamiento dispuesto en el artículo 444, numeral 4.

Ahora, en cuanto a lo informado por el Juzgado Segundo Civil municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., a saber, "(...) mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó el EMBARGO de los REMANENTES y/o BIENES que, de propiedad de la parte demandada, JEFFERSON JAVIER CORREDOR VALBUENA C.C. 79.945.759, se llegaren a desembargar, dentro del Proceso No. 2004-015, de LABARRER RAMÍREZ STEFANIA, el cual se adelanta en esa sede judicial. Limítese la medida a la suma de \$86.000.000 M/cte (...) "², ello dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía N° 11001-40-03-034-2019-00853-00 iniciado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de JEFFERSON JAVIER CORREDOR VALBUENA (Origen Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá), el Despacho de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. se acoge lo informado por dicha Unidad Judicial, tomando atenta nota de lo allí dispuesto para lo pertinente dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0039** de fecha **24/03/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

¹ Actuación N° 130 y 131. Expediente digital.

² Actuación N° 141. Expediente digital.

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c62f886c279ccbb92f643b94a3f1d0a65afb21275ec3a5b33f83cacf18739bb**

Documento generado en 23/03/2023 03:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: ERIKA KARINA SOVERO ORTEGA
DEMANDADO: YEISON PAREDES CONTRERAS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2014 00410 00
FECHA PROVIDENCIA: 23 de marzo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a la solicitud presentada por la demandante Erika Karina Sovero Ortega, donde requiere se dé por terminado el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas en el mismo¹, el Despacho le informa que a través de Auto de 12 de mayo de 2015 se dispuso la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito y se procedió a levantar las medidas cautelares allí decretadas. Por secretaría remítase al correo electrónico erickakarinasoveroortega@gmail.com el mencionado auto y el Oficio N° 2302 de 13 de mayo de 2015 a través del cual se comunicó dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0039 de fecha 24/03/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6040c3afa5dbe0105567190f69b7e8a1fc17442f6137e297d4869662a555259**

Documento generado en 23/03/2023 03:47:49 PM

¹ Actuación N° 6. Expediente digital.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARGARITA GELVEZ VALERO
DEMANDADOS: HEREDEROS DE NÉSTOR CASTILLO FUENTES
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00072 00
FECHA PROVIDENCIA: 23 de marzo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a lo informado por el apoderado judicial de los demandados abogado Autberto Camargo Díaz, sobre el estar a conformidad con el recibo del pago de las agencias en derecho de parte de Margarita Gelvez Valero, declarando con ello el estado de paz y salvo por todo concepto, requiriendo entonces el archivo del proceso, el Despacho por considerarlo procedente, accede a lo pedido y ordena el ARCHIVO del proceso.

El presente se notifica por estado, que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0039** de fecha **24/03/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e990f4784713601e1e55ca8531375abd324c28172440dd51760221aebc2cdd3**

Documento generado en 23/03/2023 03:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: LUZ ANDREA NIÑO FONSECA
DEMANDADO: JUAN CARLOS GALVIS SÁNCHEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00454 00
FECHA PROVIDENCIA: 23 de marzo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, este Estrado Judicial dando continuidad al proceso, ordena señalar la hora de las diez de la mañana (10:00 a. m.) del día cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del C.G.P., de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso de conformidad con los artículos 507, 508 y 509 ibídem.

Las partes de común acuerdo deberán allegar durante los cinco (5) días antes a la celebración de la audiencia, de manera escrita la relación de inventario y avalúos, así como el respectivo trabajo de partición a efectos de dar aprobación al mismo y proferir la sentencia que en Derecho corresponda, en caso de encontrarse de mutuo acuerdo.

En cuanto a la solicitud de decreto de prueba testimonial solicitada por ambas partes, esta se resolverá en su momento oportuno y dado el caso que se presentare objeciones en la diligencia de inventarios y avalúos.

Enviar copia de este auto a las partes y sus abogados a los correos electrónicos gerencia@centermas.com; rubencabrales@hotmail.com y juankgalviss@gmail.com.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://call.lifesizecloud.com/17592866>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0039 de fecha 24/03/2023 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dec4585ba2bf8c081ba6bcf48d5cbe4c6c417e8ec0423ed245975cde27fdd33**

Documento generado en 23/03/2023 03:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JOSÉ DEL CARMEN JIMÉNEZ BACCA
DEMANDADA: NANCY CASTILLA PLATA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00120 00
FECHA PROVIDENCIA: 23 de marzo de 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (Art. 84. CGP). Deberá el apoderado judicial modificar el poder, especificando claramente quien es la parte pasiva dentro de la acción que pretende invocar, es decir, determinar quién es la parte demandada.

Falta la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 C.G.P.). No se allegó prueba de que se hubiere adelantado el trámite de la conciliación con la demandada.

Falta la relación de activos y pasivos con indicación de su valor estimado (Art. 523 C.G.P.). No se señaló el avalúo de cada uno de los bienes que conforman los activos. Tampoco se allegó el certificado de libertad y tradición del bien inmueble.

Respecto de los pasivos no se identificó el bien al cual corresponde el impuesto predial que se dice se adeuda.

- Se requiere a la parte demandante para que envíe el escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada.

Reconózcase personería jurídica al abogado Jorge Eliécer Duarte Lindarte, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.179.027 y T.P. N° 208.075 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante señor José del Carmen Jiménez Bacca, conforme al escrito del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0039 de fecha 24/03/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8fe444d7c0386a1b593a081596cb8fa1c2f9977f43c2e68a4493e603fbf1c0**

Documento generado en 23/03/2023 03:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ANYERLY YARID BUITRAGO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO JARAMILLO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00179 00
FECHA PROVIDENCIA: 23 de marzo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a la excusa presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, en su nombre y el de su representado por la inasistencia a la audiencia otrora programada para el día 15 de febrero de 2023¹, el Despacho admite dicha justificación y de conformidad con el inciso segundo del numeral tercero del artículo 372 del C.G.P. procede a levantarse la sanción pecuniaria impuesta el pasado 15 de febrero.

Así las cosas, se procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 386 del C.G.P. dentro del presente asunto, la cual se realizará el 9 de mayo de 2023, a las 10:00 a. m.

Es obligación de la demandante y demandada informar a los testigos de la fecha y hora de la audiencia para que estén atentos el día señalado.

Notificar el presente auto a las partes a través de los correos banyerlyyarid0416@gmail.com; nancyb.leal@icbf.gov.co; luisfernandojaramillo315@gmail.com; maryroarodriguez1512@hotmail.com; martha.barrios@icbf.gov.co; eduardoleguiza29@gmail.com; chandercoscu@gmail.com; jaidernoanpinzonbuitrago@gmail.com; nanisli_1122@gmail.com y mparada@procuraduria.gov.co.

EL LINK DE ACCESO A LA AUDIENCIA VIRTUAL ES EL SIGUIENTE

<https://call.lifesizecloud.com/17593483>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0039 de fecha 24/03/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

¹ Actuación N° 47 y 50. Expediente digital.

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f5dbedf1ec249eff5e899c3bba7de9758faaa9930733d1a6352393203b69ce**

Documento generado en 23/03/2023 03:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: GLADYS RODRÍGUEZ PEÑA
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS PABÓN MENESES
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00192 00
FECHA PROVIDENCIA: 23 de marzo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Reconózcase personería jurídica al abogado Luis Alejandro Ochoa Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.091.182.608 y T.P. N° 277.804 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandado señor Roberto Carlos Pabón Meneses, conforme al escrito del memorial poder conferido. Se le pide de presente al togado que en el escrito del poder existe error en su número de documento de identidad.

Teniendo en cuenta que la parte demandada allegó contestación de la demanda, pero no se evidencia que se hubiere dado cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, esto es, el envío en simultaneo de dicho documento a la contraparte, el Despacho lo REQUIERE para que allegue prueba del envío del mentado memorial junto con los anexos a la parte demandante.

Ahora, atendiendo el estado del proceso y con el fin de dar continuidad al mismo se ORDENA emplazar a los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por los señores Gladys Rodríguez Peña y Roberto Carlos Pabón Meneses, disponiéndose que por secretaría se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0039 de fecha 24/03/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32f82dc97705228e4351a9a890985a680e1cd976b52b9ff42ffbc6150040a49**

Documento generado en 23/03/2023 03:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: SERGIO ALBERTO MORA ARDILA
DEMANDADO: AUDYE ALBERTO MENDOZA TUTA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00289 00
FECHA PROVIDENCIA: 23 de marzo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que por las razones descritas en la constancia vista en la actuación N° 49 del expediente digital, no se llevó a cabo la diligencia otrora señalada para el 17 de marzo de 2023, el Despacho procede a FIJAR el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a. m.), para desarrollar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en el orden dispuesto en el proveído de fecha 14 de febrero del año en curso.

De otra parte, REQUIÉRASE al demandante Sergio Alberto Mora Ardila para que allegue copia de su cédula de ciudadanía, puesto que el poder arrimado al proceso¹ fue suscrito señalando la tarjeta de identidad.

Notificar el presente auto a las partes a través de los correos martha.barrios@icbf.gov.co; mparada@procuraduria.gov.co; sergiocontacto2005@gmail.com; aumentu@hotmail.com; zaed-07@hotmail.com; ramirezramirez.elianamaria16@gmail.com y jorge_camperos@hotmail.com.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://call.lifesizecloud.com/17596882>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0039 de fecha 24/03/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

¹ Actuación N° 48. Expediente digital.

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4eba759dc879bfc639602decd83fc81826134ed61f3f23c459cf1f0991e7eaf**

Documento generado en 23/03/2023 03:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: FREDDY ALVEY ARDILA
DEMANDADA: LUZ FANNY HERRERO ARIZA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00379 00
FECHA PROVIDENCIA: 23 de marzo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y, con el ánimo de dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, este Despacho Judicial procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G.P.
Fecha: veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad- a través de la aplicación LifeSize.
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las partes y sus apoderados judiciales
3. Conciliación
4. Interrogatorio de las partes
5. Fijación del litigio
6. Decreto y practica de pruebas
7. Alegatos de conclusión
8. Sentencia

Para el periodo probatorio se **secretarán las siguientes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de Diego Armando Ardila, correo electrónico armandoa@gmail.com.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Luz Fanny Herrero Ariza.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

- **PARTE DEMANDADA**

La demandada no allegó contestación de la demanda.

- **DE OFICIO**

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Freddy Alvey Ardila.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (Lifesize), recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Envíese el link del expediente digital a la apoderada judicial del demandante.

Notificar el presente auto a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos mparada@procuraduria.gov.co; martha.barrios@icbf.gov.co; armandoa@gmail.com; fredyalvey@gmail.com y katerinemontagut@hotmail.com.

El link de acceso a la diligencia en la plataforma Lifesize es:

<https://call.lifesizecloud.com/17550852>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0039** de fecha **24/03/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be91c2abf7b2069a9965808c4bd0da5f1c88bf94fa1e3af7d75d2a836d59f02**

Documento generado en 23/03/2023 03:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: GERALDIN HELENA FORERO
DEMANDADOS: HEREDEROS DE HÉCTOR VIANNEY CASTRO
LAGOS e INDETERMINADOS
CARLOS ARTURO CASTRO LAGOS
MARÍA ELENA CASTRO LAGOS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00459 00
FECHA PROVIDENCIA: 23 de marzo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo al certificado de notificación del demandado Carlos Arturo Castro Lagos, téngase como fecha de notificación el 21 de febrero de 2023¹.

En cuanto al informe de imposibilidad de notificación de la demandada María Elena Castro Lagos, y la solicitud de emplazamiento, el Despacho por considerarlo procedente ordena el emplazamiento de la señora María Elena Castro Lagos conformidad con los arts. 108 y 523 del C.G. del P. así como el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se ordena que por secretaría se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0038 de fecha 24/03/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Actuación N° 32. Expediente digital.

Código de verificación: **8c8c341ad2717b2239119a41be219e9653040783f8d40163d1ad1cf7399fe6e**

Documento generado en 23/03/2023 03:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KRISLY MARCELA RAMIREZ PACAVITA
Correo electrónico: marce.rp91@hotmail.com
Apoderado Dte: DEIBY URIEL IBÁÑEZ CACERES
Correo Electrónico: deibyuriel@hotmail.com
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ORTEGA ORTEGA
Correo Electrónico: eduar1357@hotmail.com
RADICACION: 540013160005-2022-00487-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 DE MARZO DEL 2023

En atención a la liquidación del crédito actualizada y allegada por las partes y cumplidos los lineamientos de la ley 2213 del 2022 evidenciándose que el demandado una vez notificado de la liquidación y tomándola como base, presenta su liquidación actualizada, córrase traslado de la liquidación del crédito por el termino de tres días a la contraparte, para que la parte demandante ejerza su derecho de contradicción de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.y a los correos marce.rp91@hotmail.com, deibyuriel@hotmail.com, eduar1357@hotmail.com

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 39 de fecha 24/03/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfc7b131a4d38333f2dd01669bba76de0257a51ded75401f18aad9269f9671b**

Documento generado en 23/03/2023 02:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: XIOMARA SUÁREZ BOATIBONZA
DEMANDADOS: ÉDgard QUINTERO QUINTERO
ALEXANDER QUINTERO ARDILA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00491 00
FECHA PROVIDENCIA: 23 de marzo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De conformidad con el artículo 132 del C.G.P. realizando control de legalidad en el presente proceso, se observa que por error en el Auto de 16 de diciembre de 2022, se dispuso dar aplicación al artículo 370 del C.G.P. respecto de correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, ello sin tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 73 del C.G.P. el cual señala "(...) *Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa (...)*", por lo que no es dable tener en cuenta para ningún efecto dentro del presente asunto el escrito de contestación de la demanda allegado por el señor ALEXANDER QUINTERO ARDILA¹.

Igual suerte corre el escrito allegado por la demandante XIOMARA SUÁREZ BOATIBONZA contentivo de la pronunciación sobre dichas excepciones, esto es, tampoco se tendrá en cuenta dentro del presente proceso, toda vez que no fue allegado por parte de la apoderada judicial de la misma².

Ahora, con el ánimo de dar continuidad al proceso, se ordena fijar el día doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a. m.), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: Xiomara Suárez Boatibonza (Madre), Juan Esteban Quintero Suárez (niño), Édgard Quintero Quintero (padre) y Alexander Quintero Ardila (presunto padre).

Atendiendo que el señor Alexander Quintero Ardila tiene su domicilio en el municipio de Rionegro (Antioquia) se dispone que la toma de muestras sanguíneas sean realizadas de manera simultánea, esto es, el señor Quintero Ardila en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicado en la carrera 65 N° 80-325 de la ciudad de Medellín (Antioquia).

Y lo señores Xiomara, Juan Esteban y Édgard en la sede ubicada en la calle 8A N° 3-50, Piso 3 del Edificio Santander de la ciudad de Cúcuta. Por secretaría elabórese el respectivo FUS.

Se advierte a las partes, que, en caso de no presentarse a la fecha y hora programada, se harán acreedores de las sanciones que la ley impone para ello, de conformidad con lo establecido en el C.G. del P. Si la parte demandante no se presentare, se presumirá el desistimiento de las pretensiones de la demanda y en

¹ Actuación N° 10. Expediente digital.

² Actuación N° 14. Expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

caso de inasistencia de la parte demandada se presumirán ciertas las pretensiones de la demanda, de conformidad con el art. 386 del C.G. del P. y se procederá a dictar la sentencia que en derecho corresponda.

Concédase el amparo de pobreza a la señora XIOMARA SUÁREZ BOATIBONZA³.
Infórmese al Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses.

Notificar el presente auto a las partes a través de los correos electrónicos maria.vivas@icbef.gov.co; xi_omar_ita79@hotmail.com; sisteg@hotmail.es y alequinar17@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0039** de fecha **24/03/2023** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b3bd698e5418d89bdf50c062df60f3d1a3d8309e913da9877b6908c3dc4dc1**

Documento generado en 23/03/2023 03:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Actuación N° 4, pág. 9. Expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: MILTON EDUARDO MEDINA GÓMEZ
DEMANDADA: YANERI MORALES
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00037 00
FECHA PROVIDENCIA: 23 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término disponible para ello, y ahora cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico promovida por el señor Milton Eduardo Medina Gómez, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Yaneri Morales.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora Yaneri Morales, se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P., la cual se deberá realizar a la dirección de notificación aportada en la demanda, ajuntando el escrito de subsanación de la misma y la presente providencia (esta notificación debe ser elaborada y diligenciada directamente por la parte interesada, y a manera de sugerencia no obligatorio se ha dispuesto un formato que lo puede descargar en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>).

Por secretaría **NOTIFICAR** al Procurador de Familia adscrito a este Despacho.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Ley 2213/2022).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. cumplan con la carga procesal (realizar la notificación de la parte



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

demandada), so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0039** de fecha **24/03/2023** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a6d358353602183271d2f0ba05032d541b62f01d1cc290d5ce54ce67cd8fa6**

Documento generado en 23/03/2023 03:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

Clase de Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Demandante: MARÍA ISABEL LEGUIA RINCON
Cédula ciudadanía No. 1090531284
Correo Electrónico: mariaisabelrincon@gmail.com

Apoderado Judicial: JHON ALEXANDER RODRIGUEZ CAICEDO
Correo Electrónico: jhonalex_161@hotmail.com

Radicación: 5400131600520230005400

Asunto: Trámite Administrativo

Fecha: 22 de marzo del 2023

La demandante solicita adición de la Sentencia en el sentido que una vez cancelado el Registro Civil de Nacimiento de la demandante, se sirva conservar el mismo cupo numérico de la cédula de ciudadanía para efectos de minimizar al máximo los traumatismos por trámites documentales, asunto sobre el cual no se pronunció el Despacho en la Sentencia.

Este Despacho Judicial tiene dentro de sus funciones todo los asuntos referentes todo lo que modifiquen o alteren el Estado Civil y la capacidad de ellos, en consecuencia en Sentencia data del 28 de febrero del 2023, por estado 032 del 1º de Marzo del 2023, ordenó la cancelación del Registro Civil Colombiano del que se predicaba Nulidad.

No es de recibo de esta judicatura la adición de la Sentencia demandada, con fundamento en que no es de su resorte ordenar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para efectos que asigne a la Demandante MARÍA ISABEL LEGUÍA RINCÓN, el mismo cupo numérico de su Documento de Identidad, cédula de ciudadanía No. 1090531284; todo lo relacionado con el Registro Civil de Nacimiento y consecuente documento de identidad, es un trámite meramente administrativo que la demandante debe solicitar ante funcionario competente en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Fuerza decir, trayendo a colación los contratos en el área civil, que la regla lógica por la que se ordena que aquello que sea accesorio al objeto fundamental de una obligación siga el mismo destino de la primera.

SEXTO: NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 0039 de fecha **24/03/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a2342f026393e10e629b051c7abdf2253b25e7dbc88b350b0ee9f0defb5a72**

Documento generado en 23/03/2023 03:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: ELSY LILIANA SANTANDER MOLINA
DEMANDADO: JOSÉ ALEJANDRO SARMIENTO JARAMILLO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00059 00
FECHA PROVIDENCIA: 23 de marzo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP). La parte interesada dejó vencer el término concedido en el Auto de 23 de febrero de 2023 para subsanar el escrito de demanda, por tal motivo se dispone su RECHAZO.

Téngase en cuenta que el escrito de subsanación se allegó al Despacho el 6 de marzo de 2023 a las 10:15 p. m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 0039 de fecha 24/03/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f0d11facd74362b5af222cf38c6296a8187b4dd5b30ace6eee130fe4236d9b4

Documento generado en 23/03/2023 03:48:11 PM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: JOHANNA TERESA ZÚÑIGA RAMÍREZ
DEMANDADO: RICARDO BUSTOS RICO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00067 00
FECHA PROVIDENCIA: 23 de marzo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda fue subsanada dentro del término señalado para ello y ahora cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda con su respectiva reforma de declaración de sociedad patrimonial promovida por la señora Johanna Teresa Zúñiga Ramírez, a través de apoderado judicial en contra del señor Ricardo Bustos Rico.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso Verbal.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada señor Ricardo Bustos Rico, se ordena el emplazamiento de conformidad con los arts. 108 y 523 del C.G.P., así como el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se ordena que por secretaría se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción. (Art. 8 Ley 2213/2022).

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

SEXTO: REQUERIR a las partes para que de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C. G. P cumplan con la carga procesal (realizar la notificación de la parte demandada), so pena de decretar el desistimiento tácito.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8:00 a. m. a 12:00 m. d. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. los días hábiles



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 0039 de fecha 24/03/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3271b9fec5cce83452ce94c5b031983d258311aa98123ea5afac9517ee09083

Documento generado en 23/03/2023 03:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: JOHANNA TERESA ZÚÑIGA RAMÍREZ
DEMANDADO: RICARDO BUSTOS RICO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00078 00
FECHA PROVIDENCIA: 23 de marzo de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (Art. 84. CGP). Deberá el apoderado judicial modificar el poder, especificando claramente el nombre del proceso a impetrar en representación de la señora Johanna Teresa Zúñiga Ramírez, pues en el documento aportado solo se señala “proceso de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho”. Téngase en cuenta que primero debe declararse la sociedad para posteriormente liquidarse.

Falta la relación de activos y pasivos con indicación de su valor estimado (Art. 523 C.G.P.). Respecto de los bienes señalados en el inventario y avalúo, no se indicó cuáles de esos pertenecen a los **ACTIVOS** y cuáles son los **PASIVOS**. Téngase en cuenta que así a la fecha no existan los bienes por motivo de su venta, si lo considera que pertenece a los activos, estos deben identificarse y señalar cuál es el valor del avalúo.

No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 CGP). No se indicó el municipio a la cual pertenece la dirección señalada en el acápite de notificaciones de la demandante y de su apoderado judicial. Téngase en cuenta que ello determina la competencia para conocer del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0039** de fecha **24/03/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b486a2505edfa671628d6d72a11107322bfb37f58b0b692a7c484f7badeb41**

Documento generado en 23/03/2023 03:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: MICHEL PAOLA ANAYA LAGOS
DEMANDADOS: HEREDEROS DE JAIRO QUINTANILLA GARCÍA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00080 00
FECHA PROVIDENCIA: 23 de marzo de 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 C.G.P.). No se indicó el municipio a la cual pertenece la dirección que se señaló como dirección física del apoderado judicial de la demandante.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 C.G.P. y Ley 2213/2022).
- La Ley 2213 de 2022 en su artículo 6 estableció que la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada. En el expediente no reposa prueba de ello. Si bien se solicitó el decreto de la medida cautelar, esta no es viable, pues éste Despacho no es competente para suspender un proceso de otro Juzgado.

Requírase al apoderado judicial para que también envíe copia del escrito de subsanación a los demandados.

Reconocer personería jurídica al Dr. José Hermides Gómez Rodríguez, identificado con la C.C. N° 1.093.793.398 y T.P. N° 351.312 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante señora Michel Paola Anaya Lagos, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0039** de fecha **24/03/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ac0c4b15930afbd450b393f6c8284e09b076c481edf80f223c1fa5caed9f94**

Documento generado en 23/03/2023 03:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ÁLVARO GUARÍN VELANDIA
DEMANDADA: ANA MERCEDES PARADA MONCADA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00083 00
FECHA PROVIDENCIA: 23 de marzo de 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (Art. 84. C.G.P.). No se allegó poder para actuar en representación del demandante para adelantar proceso declarativo de unión marital de hecho.

Asimismo deberá corregir el encabezado de la demanda respecto del proceso a impetrar.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 C.G.P.). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere expresando con claridad cuál fue el último domicilio en común de la pareja.

Falta la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 C.G.P.). No se allegó prueba de que se hubiere adelantado el trámite de la conciliación con la demandada.

No se determinó dentro del acápite demandatorio, los hechos que se pretenden probar a través de las pruebas testimoniales arrimadas al expediente de conformidad con el art. 212 del C.G.P. Deberá individualizar e indicar específicamente sobre qué hechos de la demanda se pronunciará cada uno de los testigos (número de los hechos).

Con relación a las medidas cautelares solicitadas, el Despacho a ello no puede acceder por cuanto no se aportó la caución exigida, por tratarse de un proceso declarativo, de conformidad con lo establecido en el art. 590 del C.G.P., asimismo, téngase en cuenta que tampoco se allega el certificado de libertad y tradición de los bienes inmuebles.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 C.G.P. y Ley 2213/2022).
- Por disposición de la Ley 2213 de 2022, en su art. 6., la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada. Téngase en cuenta que si bien se solicitó el decreto de medida cautelar, lo cierto es que no se cumplió el requisito para acceder a la misma.
-Requírase a la parte demandante, para que también envíe copia de la subsanación de la demanda a la parte demandada.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

- El documento visto a folio 14 de la actuación N° 3 del expediente digital es ilegible, por lo que se deberá allegar nuevamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0039** de fecha **24/03/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b3efb1ad8ed06b741589d39e35cbd680e970e4225973b63bbde54dd4537aa1**

Documento generado en 23/03/2023 03:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
INADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICADO: 5400131600520230009500

Clase de Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Nulidad Registro Civil de Nacimiento

Demandante: JAIRO ANDRÉS SANCHEZ RAMÍREZ
Cédula de ciudadanía No. 1092334542 DE
SANTIAGO

Radicación: 5400131600520230009500

Asunto: Inadmisión de la Demanda,
Artículo 90
Código General del proceso CGP

Fecha de Providencia: 17 de marzo del 2023

SE INADMITE el escrito de la demanda a los archivos 1 al 4 de la Carpeta Digital del Proceso, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, Inciso 4 Artículo 90 Código General del Proceso, con fundamento en los argumentos que se exponen:

El demandante tiene 2 registros en Colombia:

1. Primer Registro
Registraduría Municipal del Estado Civil de Villa del Rosario
Nombres y Apellidos: JAIRO ANDRÉS SÁNCHEZ RAMIREZ
Serial No. 34181336
Número Único de Identificación Personal NUIP: 1092334540
Sentado: 16 de marzo de 1994
Madre: Martha Emilia Sanchez Ramírez
Cédula de Ciudadanía No. 60398022 de Cúcuta
Padre: Sin datos del padre
2. Segundo Registro
Noraría Sexta del Círculo Notarial de Cúcuta
Nombres y Apellidos: ANDRES URBALID RODRIGUEZ SANCHEZ
Serial: 39084251
Número Único de Identificación Personal NUIP: 1093590734
Sentado: 20 de abril de 2005
Madre: Martha Emilia Sanchez Ramírez
Cédula de Ciudadanía No. 60398022 de Cúcuta
Padre: JEANS ALFONSO RODRIGUEZ RAMIREZ
Cédula de Ciudadanía No. 88258284 de Cúcuta

El estado civil de las personas está regulado por los mandatos contenidos en el Estatuto del Registro del Estado Civil de Las Personas, Decreto 1260 de 1970 – Julio 27 –, en su Artículo 1º, reza:

“El estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determinada su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
INADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICADO: 54001316000520230009500

obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley”.

Se predica de las pretensiones de la demanda que tienen que ser coherentes con los supuestos fácticos que originan el proceso, en tal sentido se cita la normatividad que hace referencia al estado civil de las personas, Decreto 1260 de 1970 Estatuto del Registro del Estado Civil de las Personas; la que trata sobre filiación y crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ley 75 de 1968, asimismo Ley 1060 de 2006 que regula la impugnación de la paternidad y maternidad.

El Artículo 5º de la Ley 75 de 1968, enseña: “El reconocimiento solamente podrá ser impugnado por la personas, en los términos y por las causales indicadas en los Artículos 248 y 335 del Código Civil, en concordancia con los artículos 217, 248 y 244 ídem, modificados el 217 por el artículo 5º y el 248 por el artículo 11 de la Ley 1060 de 2006.

Este breve estudio se hace en el sentido que es un hecho cierto que obran dos (02) Registros en Colombia:

El primero de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Villa del Rosario, Norte de Santander. Serial No. 34181336, Número Único de Identificación Personal NUIP: 1092334540, Sentado: 16 de marzo de 1994, Madre: Martha Emilia Sanchez Ramírez, Cédula de Ciudadanía No. 60398022 de Cúcuta y Padre: Sin datos del padre, no registra, Registro a nombre de: JAIRO ANDRÉS SÁNCHEZ RAMIREZ, registrado con los apellidos de la madre.

El segundo de la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Cúcuta, Norte de Santander: Serial: 39084251, Número Único de Identificación Personal NUIP: 1093590734, Sentado: 20 de abril de 2005. Madre: Martha Emilia Sanchez Ramírez, Cédula de Ciudadanía No. 60398022 de Cúcuta y Padre: JEANS ALFONSO RODRIGUEZ RAMIREZ, Cédula de Ciudadanía No. 88258284 de Cúcuta.

En el Primer Registro en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Villa del Rosario, el actor JAIRO ANDRÉS SÁNCHEZ RAMÍREZ, no registra datos del padre, se realizó con los apellidos de la madre y posteriormente en el Registro de la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Cúcuta, aparece registrado con nombres y apellidos diferentes al primer registro, fue inscrito como ANDRÉS URBALID RODRIGUEZ SANCHEZ, y como datos del padre JEANS ALFONSO RODRIGUEZ RAMIREZ, Cédula de Ciudadanía No. 88258284 de Cúcuta, de lo que se infiere que no se trata de la misma persona, aún cuando el nombre de la señora madre es el mismo. Hay reconocimiento de la paternidad en el segundo Registro de la Notaría Sexta de Cúcuta.

Se propone dar trámite a la demanda por las reglas del proceso de jurisdicción voluntaria, Artículo 577 del Código General del Proceso, cuando realmente se trata de otra clase de proceso.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
INADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICADO: 54001316000520230009500

El procedimiento para las demandas de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento es el de jurisdicción voluntaria, no tiene un demandado, de lo que se trata aquí es de cancelar un documento que requiere pronunciamiento judicial.

Ahora, en cuanto a la Impugnación de la Paternidad y la maternidad, se trata de un proceso contencioso, en donde existe una parte demandante y otra demandada, que es lo que realmente se pretende con el asunto sub examine, Impugnación de la Paternidad.

Se solicita un trámite errado en cuanto se hace referencia a un Proceso de Jurisdicción Voluntaria, donde no hay parte demandada, cuando la verdad procesal corresponde a un proceso contencioso.

No es procedente la Cancelación del Registro Civil de la demandante, porque los Registros no corresponden a la misma persona; en el Primer Registro sentado en la Registraduría Municipal de Villa del Rosario el demandante JAIRO ANDRÉS SÁNCHEZ RAMÍREZ, fue inscrito con los apellidos de la madre, Martha Emilia Sanchez Ramírez, Cédula de Ciudadanía No. 60398022 de Cúcuta, no registra datos del padre y en el Segundo Registro sentado en la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Cúcuta, a nombre de ANDRES URBALID RODRIGUEZ SANCHEZ, hijo de Martha Emilia Sanchez Ramírez, Cédula de Ciudadanía No. 60398022 de Cúcuta y registra como datos del Padre: JEANS ALFONSO RODRIGUEZ RAMIREZ, Cédula de Ciudadanía No. 88258284 de Cúcuta, aquí de lo que se trata es de una Acción que debe instaurar el Actor para demostrar que los datos del padre no corresponden a los de su padre biológico y en consecuencia Impugnar esa Paternidad.

Asimismo, el legítimo contradictor en la cuestión de paternidad es el padre contra el hijo o el hijo contra el padre, conforme a lo preceptuado por el mandato del Artículo 403 del Código Civil.

Examinados los documentos anexos no se trata de la misma persona, el demandante, por los nombres y apellidos en el segundo Registro de la Notaría Sexta de Cúcuta, registra padre, haciéndose necesario adecuar la demanda a la Acción que corresponde al estudio de la verdad procesal.

El poder conferido es insuficiente, Artículo 84 del Código General del Proceso CGP.

La persona que demanda debe otorgar el poder debidamente, por cuanto pretende seguir con los apellidos de la madre del primer Registro en la Registraduría Municipal del Estado Civil y que anulen el segundo Registro de la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Cúcuta, en que registra en los datos como padre a JEANS ALFONSO RODRIGUEZ RAMIREZ, Cédula de Ciudadanía No. 88258284 de Cúcuta y con el nombre de ANDRES URBALID RODRIGUEZ SANCHEZ, los documentos aportados son de dos personas diferentes, la demanda no se corresponde al trámite de Jurisdicción Voluntaria para la Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, que reclama.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
INADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICADO: 54001316000520230009500

El demandante debe direccionar la Acción hacia la Impugnación de la Paternidad, por tratarse de persona y padre diferente al primer Registro.

En consecuencia, deben corregirse los yerros advertidos para efectos de ser admitida o no la demanda.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0039** de fecha **24/03/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8aa8a83b1b3ef4f9b7c9c8fc74074810a7510a22ef5c102331b6ce36f84b086**

Documento generado en 23/03/2023 03:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA VARGAS QUILINDO
DEMANDADO: GUADID STIVEN MARTÍNEZ SANTIAGO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00106 00
FECHA PROVIDENCIA: 23 de marzo de 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Se debe aclarar o suprimir la pretensión número dos, téngase en cuenta que con el hecho de la separación de hecho que se aseguró en el acápite de hechos ocurrió el 21 de enero de 2023, se disolvió dicha unión.

Se debe aclarar la pretensión tercera, dado que para solicitar que la sociedad patrimonial se declare en estado de liquidación, ésta primero debió existir o declararse su existencia. Asimismo, la liquidación de la sociedad patrimonial se debe llevar en otro proceso, previa su declaratoria de existencia.

Las pretensiones deben estar separadas, un pedimento por petición.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 C.G.P.). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere expresando con claridad cuál fue el último domicilio en común de la pareja.

No se determinó dentro del acápite demandatorio, los hechos que se pretenden probar a través de las pruebas testimoniales y documental arrimadas al expediente de conformidad con el art. 212 del C.G.P. Deberá individualizar e indicar específicamente sobre qué hechos de la demanda se pronunciará cada uno de los testigos (número de los hechos).

Se requiere a la parte demandante para que explique los documentos vistos a folios 12 a 28 de la actuación número 3 del expediente digital, que pretenden probar dentro del presente proceso.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 C.G.P. y Ley 2213/2022).
- La Ley 2213 de 2022 en su artículo 8 establece “(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*”, por lo que se requiere a la parte demandante para que informe la manera como obtuvo el correo electrónico de notificación del señor Guadid Stiven Martínez Santiago.

- Corríjase en el escrito de la demanda el nombre del demandado.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

- En la solicitud de decreto de medida cautelar de inscripción de la demanda no se indicó la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentra registrado el inmueble, que es a donde debe dirigirse el oficio previo su decreto. Alléguese la información.

RECONÓZCASE personería jurídica a la abogada Mery Yolanda Rodríguez Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.351.888 y T.P. N° 270.939 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandante señora Leidy Johanna Vargas Quilindo, conforme al escrito del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0039 de fecha 24/03/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51e803763f716287a233e5a51e843d781fcff0d8274d0eb66a94ba7ebb3cda96

Documento generado en 23/03/2023 03:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA BUENAHORA PALOMINO
Cédula Venezolana V 26539087

CORREO ELECTRÓNICO: chuflo007@hotmail.com

APODERADA JUDICIAL: JACINTO RAMÓN JAIMES REYES
jaimes.jacinto@gmail.com

RADICACION: 54001316000520220011100
EN CONEXIDAD CON EL AUTO INADMISORIO DENTRO
DEL RADICADO: 54001316000520220052700
NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

ASUNTO: INADMISSION DE LA DEMANDA,
INCISOS TERCERO Y CUARTO
ARTÍCULO 90 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO "CGP"

FECHA PROVIDENCIA: 22 de Marzo del 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo – Inciso Tercero Artículo 90 Código General del Proceso -, fundamentos de esta Judicatura:

Falta de anexos exigidos por la ley (Arts. 82.11, 84.3, 84.5, 90.1 y 2 CGP)

Una vez revisados los anexos adjuntos, no obran los antecedentes del Registro en Colombia, dado que nació en Hospital Regional San Juan de Dios del Municipio de Socorro del Departamento de Santander, parto atendido por la Doctora Beatriz Montoya con Licencia No. 5861, Registro Civil de Nacimiento de la Notaría Primera del Socorro, Santander, Serial No. 19673290, Identificación Parte Básica 94 10 08 y Parte Complementaria No. 06899, sentado el 09 de noviembre de 1994, se requiere del profesional allegar la prueba echada de menos, también copia legible del Registro Civil de Nacimiento Colombiano, la imagen adjunta no permite consultar íntegramente su contenido, el documento está borroso.

En lo relacionado con las declaraciones formalizadas en la República Bolivariana de Venezuela adjuntas como prueba a la demanda, es el equivalente a los testimonios con que son Registrados los niños y niñas que sus padres dicen que nacieron en casa o bajo el concepto de nacido en casa con asistencia de partera.

Se solicita que los hechos sean más determinantes, recordando que los hechos son los supuestos fácticos en que se fundamentan las pretensiones, la parte actora proceda de conformidad, el profesional debe aclarar, precisar, sin faltar a la verdad verdadera de la ocurrencia del nacimiento de la demandante.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

RECONOCE al Doctor JACINTO RAMÓN JAIMES REYES, identificado con la Cédula Venezolana No. 3063500 y Tarjeta Profesional No. 178643 del Consejo Superior de la Judicatura, vigente archivo 008 de la Carpeta Electrónica del Proceso, en su calidad de apoderado del demandante PAOLA ANDREA BUENAHORA PALOMINO, identificada con la cédula de ciudadanía No. V 26539087 de Venezuela, dentro de los términos y facultades contenidas en el poder adjunto a la demanda.

NOTIFICAR el proveído a la parte actora y anexar la providencia que inadmitió la demanda dentro del Proceso de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento con Radicado 54001316000520220052700 con las mismas partes, Abogado y Demandante, asimismo virtualmente de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUEZ

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo "Juzgado 05 Familia - N. De Santander - Cúcuta" j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0039** de fecha **24/03/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fab31d25c0011fa9053fc505675f91455a0f839d11833b25c368e7caaa3c5f**

Documento generado en 23/03/2023 03:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION TESTADA
DEMANDANTE: ZENaida JAUREGUI de NAVARRO
MARIA ELOISA ALDANA JAUREGUI.
CLARA INÉS ALDANA JAUREGUI
ANA TERESA ALDANA JAUREGUÍ.
MARTHA ISABEL ALDANA JAUREGUI.
LUCY FABIOLA ALDANA JAUREGUI.
LAURA VICTORIA ALDANA JAUREGUI.
MARIA EUGENIA JAUREGUI BELALCAZAR.
LILIANA JAUREGUI BELALCAZAR.
MARTHA LUCIA JAUREGUI BELALCAZAR.
EDINSON JAUREGUI BELALCAZAR.
CAUSANTE: RODRIGO JAUREGUI BAUTISTA
RADICACION: 54001-31-60-005-2023-00115-00
FECHA: 23 de marzo de 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, con fundamento en la siguiente causal:

Teniendo en cuenta que el art. 489.5 del C.G.P señala “Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, **junto con las pruebas que se tengan sobre ellos**”, y el numeral 6 “**Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444**” (negrilla fuera de texto)

Art. 444. 4 tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

Por lo anterior es necesario que el avalúo catastral del bien inmueble esté aumentado en un 50 % o aporte dictamen respectivo. Además falta que aporte el documento en el que se vea reflejado el avalúo catastral el cual también es necesario para verificar la competencia en razón a la cuantía la cual no es estimatorio sino conforme el art. 26.5 C.G.P.

RECONÓZCASELE PERSONERÍA jurídica a la Dr. JOSE MANUEL CALDERON JAIMES como apoderado especial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

El presente se notifica por estado virtual de conformidad con el art. 9 de la ley 2213-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 039 de fecha 24 03 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3cdbaa2599122078748cf2cf61df10db2250897abac65e40b0e1fa3595697a7**

Documento generado en 23/03/2023 03:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>